

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01188 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra KAROL LORENA CARDONA PEREZ por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 05700480900117009

1. \$69.034.178,68 por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (10 de diciembre de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital, e interés de plazo contenidos en el pagare objeto de recaudo;

Valor de la cuota	Interés de plazo	Fecha de pago
\$32.712,02	\$0	23 de mayo de 2021
\$87.593,96	\$632.405,92	23 de junio de 2021
\$54.302,58	\$875.697,34	23 de julio de 2021
\$54.988,64	\$875.011,26	23 de agosto de 2021
\$55.683,36	\$874.316,51	23 de septiembre de 2021
\$56.386,87	\$873.613,03	23 de octubre de 2021
\$57.099,26	\$872.900,64	23 de noviembre de 2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de la data en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo de los inmuebles hipotecados, identificados

con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40746827 y 50S-40747078. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada Angélica Del Pilar Cárdenas Labrador, para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**